



# Resolución Directoral

**N° 128-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0**

Lima, 06 de junio del 2023

## VISTOS:

El Memorándum N° 1170-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe N° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3..3/RASL y el Informe Técnico N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe 405-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe Técnico N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-croidan de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo, el Informe N° 292 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Aguapara Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Página 1 de 9



# Resolución Directoral

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM publicado el 26 de marzo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", dispositivo legal a través del cual declaró el Estado de Emergencia, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 0009-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-croidan, de fecha 05 de mayo de 2023, el Coordinador del Grupo de Trabajo - Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS), señala que:



# Resolución Directoral

### 3.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

De acuerdo a lo informado en el documento de la referencia 2), el CAC Tumbes informa al PNSU el apoyo mediante cisternas, así mismo, Se debe tener en cuenta que la contratación para estas zonas vulnerables involucradas, podrá darse hasta una vez culminada los trabajos de limpieza y descolmatación del canal Los Cedros a cargo del Gobierno Regional de Tumbes o hasta que cese la causal la cual originó el presente servicio, lo que ocurra primero, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas.

En ese sentido, para distribuir agua para consumo humano a la localidad de Caleta Cruz del distrito de la Cruz, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes a consecuencia de la colmatación del canal Los Cedros a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y en coordinación con el Gobierno Regional de Tumbes, se ha considerado un plazo máximo de quince (15) días calendario, considerando el periodo para la culminación de los trabajos de limpieza y descolmatación del canal Los Cedros.

Se tiene una incertidumbre real del período de apoyo que requiere la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar para la limpieza del canal, por consiguiente, se recomienda que el servicio a contratar sea "A precios Unitarios", considerando que el pago se efectúe de acuerdo a lo realmente ejecutado.

Por la envergadura del evento, los gobiernos locales, regionales y/o las EPSs han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de continuidad de apoyo con camiones cisternas que realiza ante el Sector, en el cual requieren apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables ante el impacto de las intensas precipitaciones pluviales.

#### De lo estrictamente necesario:

Considerando la necesidad urgente de la población, y la evaluación del monitor según la referencia 2); se ha efectuado la estimación de la cantidad de camiones cisterna a alquilar que resultan estrictamente necesarios:

Localidad	Este	Norte	Distancia Promedio x viaje Ida y Vuelta (km)	Cisternas Volumen
La Cruz	545547	9597964	50	5000 gal / 7000 gal

Se ha contemplado (02) vehículos con capacidad de almacenamiento de agua de 5,000 galones como mínimo, los cuales deben efectuar TRES (03) viajes diarios de repartición por camión cisterna para cubrir la necesidad de la población afectada de la localidad de Caleta Cruz el distrito de la Cruz, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.



# Resolución Directoral

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se ha declarado en estado de emergencia el departamento de Lambayeque por impacto de daños ante las lluvias intensas; por lo que en dicho marco y con base al DL 1280 resulta urgente y necesario la intervención del PNSU para contratar el presente servicio de distribución de agua para



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

consumo humano, considerando los aspectos señalados en el análisis del presente informe.

4.2 Que, en el marco a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la cuarta disposición complementaria final de su reglamento, el PNSU es competente para intervenir en las zonas urbanas vulnerables de la localidad de Caleta Cruz el distrito de la Cruz, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se ha declarado en estado de emergencia el departamento de Lambayeque por impacto de daños ante las lluvias intensas; por lo que en dicho marco y con base al DL 1280 resulta urgente y necesario la intervención del PNSU para contratar el presente servicio de distribución de agua para



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

consumo humano, considerando los aspectos señalados en el análisis del presente informe.

4.2 Que, en el marco a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la cuarta disposición complementaria final de su reglamento, el PNSU es competente para intervenir en las zonas urbanas vulnerables de la localidad de Caleta Cruz el distrito de la Cruz, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes

(...)



# Resolución Directoral

Que, en el Informe N° 405-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 05 mayo de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, en su calidad de área usuaria, solicitó a la Dirección Ejecutiva se realice la contratación del servicio de distribución de agua para consumo humano, en el distrito de la cruz, en virtud de lo recomendado por su Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos. Para tal efecto, adjunto la documentación técnica correspondiente;

Que, con Informe N° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/RASL de fecha 08 de mayo de 2023, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial se concluyó que: *“Entre otros aspectos que, el valor estimado para contratar del servicio de distribución de agua para consumo humano, en el distrito de la cruz, asciende a un total de S/ 45 900.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable a dicha prestación. Asimismo, señaló que, sobre la base de la indagación de mercado hecha, la oferta ganadora corresponde a la empresa LANOD CORP S.A.C1; por lo que, en virtud del sustento remitido debería realizarse la contratación directa al verificarse la causal de “situación de emergencia”, prevista en el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones”;*

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata para atender en la zona afectada, el requerimiento generado como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió la Carta N° 379-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, para la contratación del servicio de distribución de agua para consumo humano, en el distrito de la cruz, a favor de la empresa LANOD CORP S.A.C., por un monto contractual de S/ 45 900.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario. Asimismo, le requirió determinada documentación, a efectos de poder cumplir con los requisitos para perfeccionar el respectivo contrato, contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1945-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en el Memorándum N° 1170 - 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 05 de junio de 2023, la Unidad de Administración otorga conformidad y remite el Informe Técnico N° 032-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, en el que se indica lo siguiente:



# Resolución Directoral

(...)

## IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
- 4.2 Por tanto, se justifica la Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Distribución de Agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas de Caleta Cruz, Distrito la Cruz Provincia de Tumbes, departamento de Tumbes en marco al D.S. N° 043-2023-PCM", solicitada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, (UMPS) la cual sustenta la contratación directa en atención a la Situación de Emergencia

Página 9 de 10



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento, por un monto total de S/ 45 900.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos y 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable.

## V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Por lo expuesto, se recomienda -en vías de regularización- la aprobación de la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia" del "Servicio de Distribución de Agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas de Caleta Cruz, Distrito la Cruz Provincia de Tumbes, departamento de Tumbes en marco al D.S. N° 043-2023-PCM", contenido en el Informe Técnico N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-croldan de fecha 05.05.2023, configurado en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y observando lo dispuesto en los artículos 100°, 101° y 102° de su Reglamento.

Es todo cuanto informo para los fines correspondientes.

(...)

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor señalando que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Página 6 de 9



# Resolución Directoral

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: (...) *En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras;*

Que, en ese sentido, corresponde aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para el “Servicio de Distribución de Agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas de Caleta Cruz, Distrito la Cruz Provincia de Tumbes, departamento de Tumbes en marco al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM”, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N°292 -2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 1170-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 032-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 e Informe N° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 3.3.3/RASL de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 405-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS que contiene el Informe Técnico N° 009-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-croidan de la Coordinación del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo; y,



# Resolución Directoral

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017- VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, en vía de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el “Servicio de Distribución de Agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas de Caleta Cruz, Distrito la Cruz Provincia de Tumbes, departamento de Tumbes en marco al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM”, contratado con la empresa LANOD CORP S.A.C. por un monto contractual de S/ 45 900.00 (Cuarenta y cinco mil novecientos y 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, la misma que cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 1945-2023 por idéntico valor, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto

# Resolución Directoral

**Artículo 3°.-** Devolver los antecedentes a la Unidad de

Página 8 de 9



Administración, para los finespertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
Ing. Jonatan Ríos Morales  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

A blue ink handwritten signature.